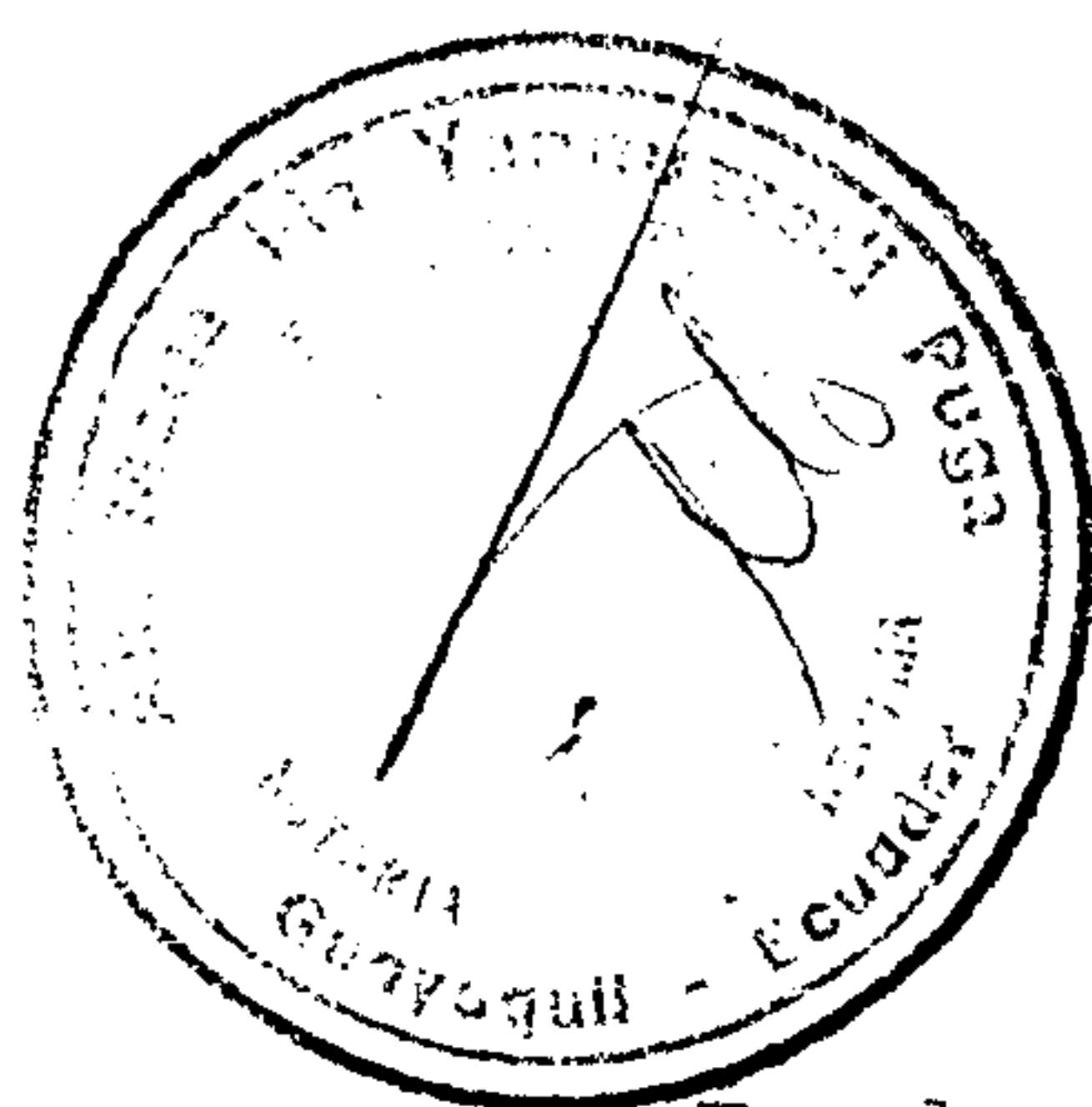


Ab.

2000

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
MONICA DE MANCINI S.A., SERVICIOS
EMPRESARIALES.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Julio de dos mil, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la escritura los señores: **MONICA MARIA CASTRO MUÑOZ**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; **MANUEL LEONARDO SOLORZANO QUIJIJE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTEVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **MONICA DE**

MANCINI S.A., SERVICIOS EMPRESARIALES, los señores:
MONICA MARIA CASTRO MUÑOZ y el señor MANUEL
LEONARDO SOLORZANO QUIJIJE; Todos por sus propios
derechos, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad
de Guayaquil, casados, ejecutivos **SEGUNDA.-** La
Compañía que se constituye mediante este contrato
se regirá por las disposiciones de la Ley de
Compañías, las Normas del Derecho Positivo
Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
Estatuto Social que se insertan a continuación:
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
MONICA DE MANCINI S.A., SERVICIOS EMPRESARIALES.-

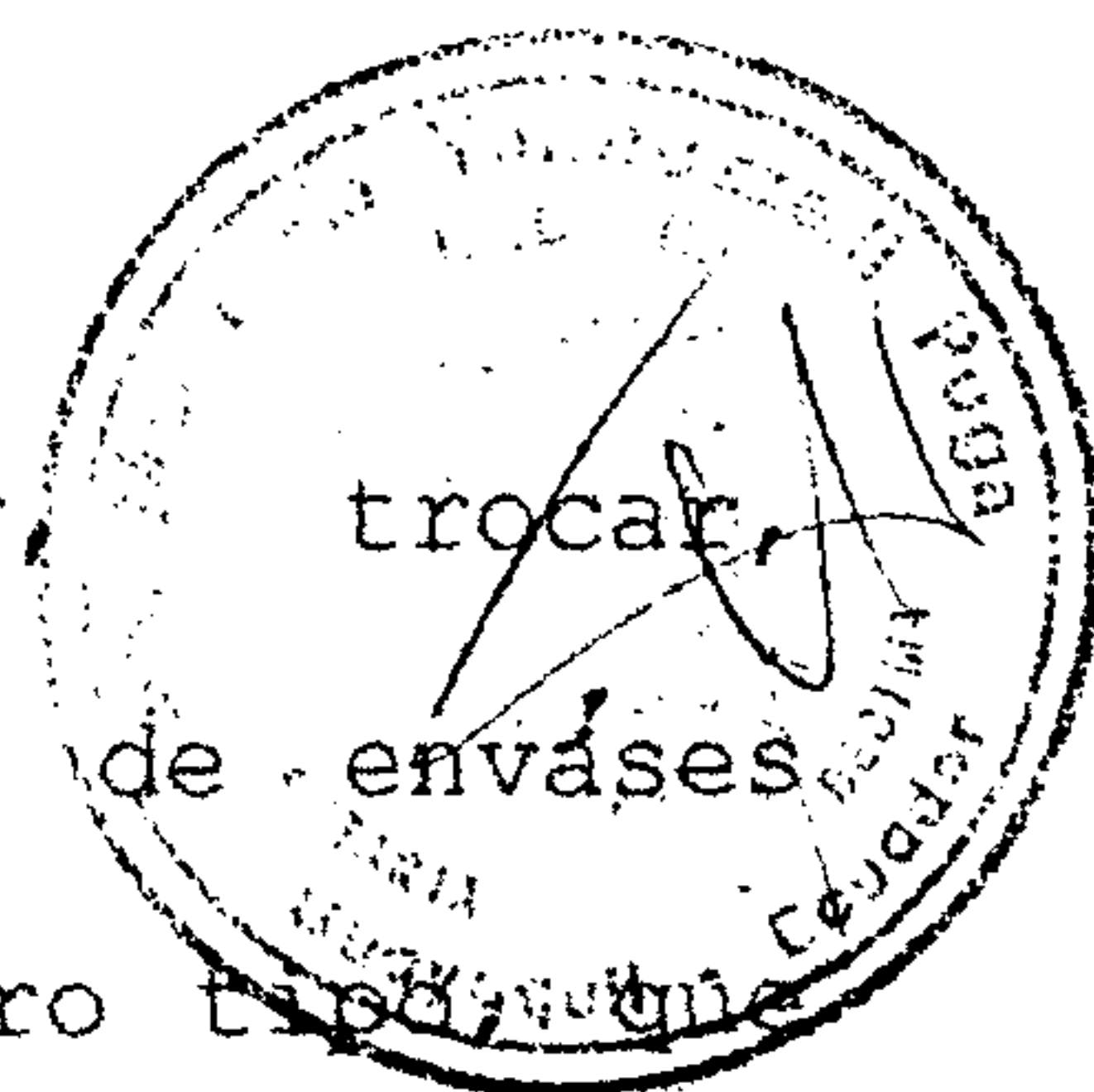
**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO, PLAZO ARTICULO PRIMERO:** Esta sociedad se
constituye con la denominación de MONICA DE MANCINI
S.A., SERVICIOS EMPRESARIALES, la misma que se
regirá por las Leyes del Ecuador, el presente
Estatuto y los Reglamentos que se expidieren;
ARTICULO SEGUNDO: Esta compañía podrá dedicarse a
las siguientes actividades: a) Elaborar, producir,
cocinar, industrializar, importar, exportar,
trocar, comercializar y distribuir toda clase de
productos alimenticios para consumo humano o
animal, sean estos sólidos o líquidos; instalar,
organizar y explotar todo tipo de restaurantes,
bares, y demás lugares para la elaboración de
comidas, almuerzos, cenas, desayunos, banquetes,
agasajos, etcétera; B) Elaborar, producir,

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1143



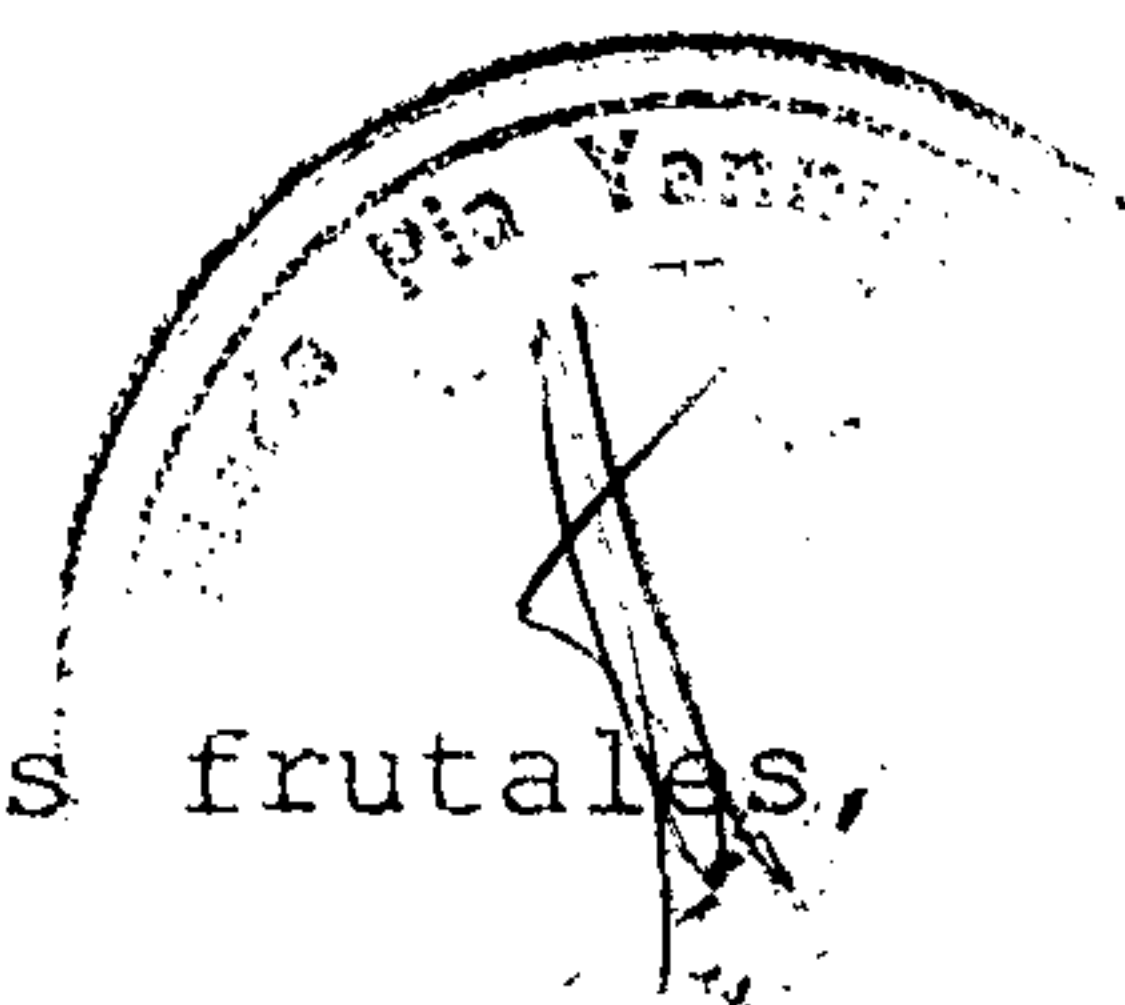
industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos, de cartón o de cualquier otro tipo, que sirvan para almacenar o preservar alimentos de uso humano o animal, sean sólidos o líquidos: c) A la actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos, pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, respuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades; d) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel para preparación de alimentos y organización de banquetes y eventos; e) Organizar la presentación de todo tipo de espectáculos, para lo cual podrá contratar artistas, organizar eventos, seminarios y exposiciones de cualquier índole; f) A la decoración y arreglo de interiores, departamentos, casas, oficinas, restaurantes,

iglesias, salas de matrimonio, etcétera, así como la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera.; g) A la comercialización y distribución de gas doméstico e industrial; h) De Materiales de construcción, artículos de ferretería, tales como cables de todo tipo, focos, contractores de toda clase, herramientas eléctricas y manuales; grifería, ebanistería, artesanía, toda clase de azulejos, cerámicas y mosaicos; electrodomésticos, accesorios para cocina y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, suministros de oficina como papeles, plumas; y, todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio del bazar; i) De Aceites, lubricantes, llantas, baterías, grasas, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, suministros eléctricos; j) Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, objetos artísticos, decorativos y eléctricos; instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; k) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles; l) Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no

Ab.

María Lía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



alcohólicas como aguas purificadas; jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas cereales, verduras, hortalizas envasados y al granel; ll) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; m) Pielles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas en perfumería, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores; productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio, porcelana o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; n) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; n) Productos lácteos, productos de soya; ñ) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; o) Equipos de seguridad; p) Toda clase de combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex y sus derivados; s) Artículos de jardinería y abonos; q) Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones; r) Productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; Compraventa, corretaje, administración, permuta,

agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; r) Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas; s) Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de Supermercados y/o mini-market, Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes sociales, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos, de recreación, cine video-clubes, servicios de internet, ferias turísticas, comerciales, agrícolas y representación de artistas, espectáculos musicales, teatrales; t) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; Podrá producir, realizar y diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para tal fin; u) Podrá diseñar, organizar comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos; Para la realización de este objeto la compañía podrá

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

celebrar cualquier acto civil o mercantil permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo

por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El

domicilio principal de esta compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES. El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha

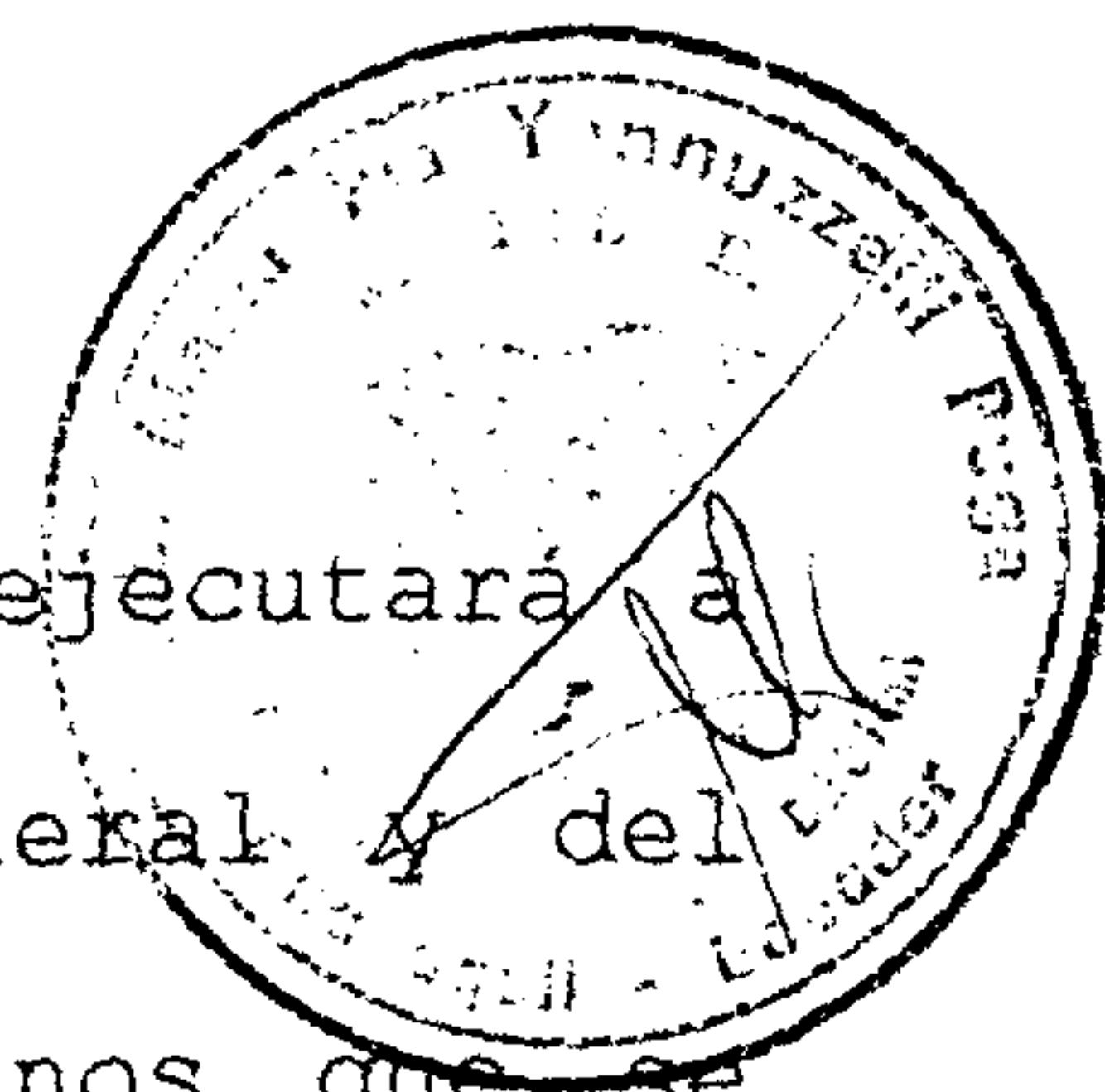


de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción pagada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.

Al.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



La administración de la compañía, se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionista que represente por lo

menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

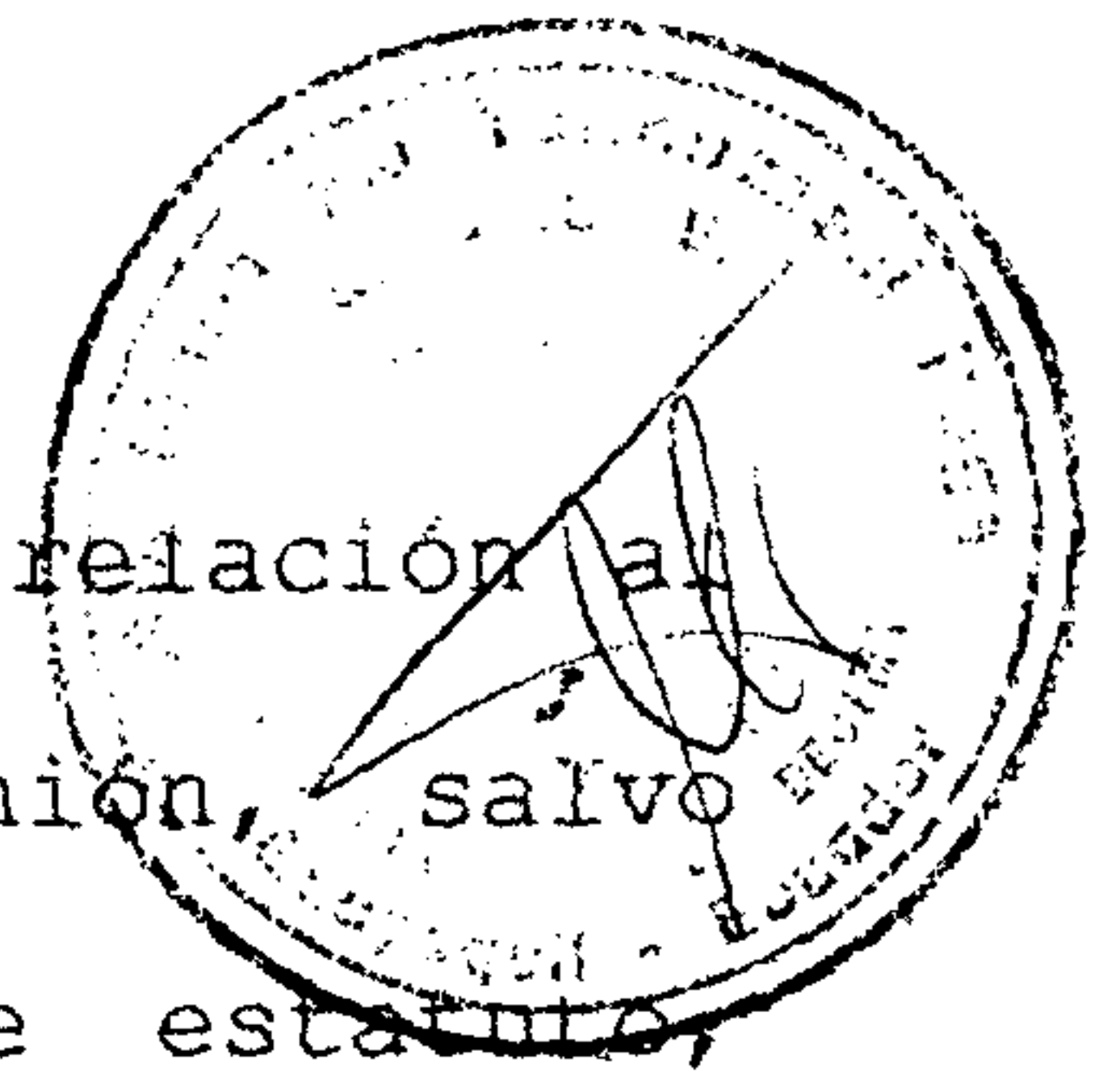
Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se

Al.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



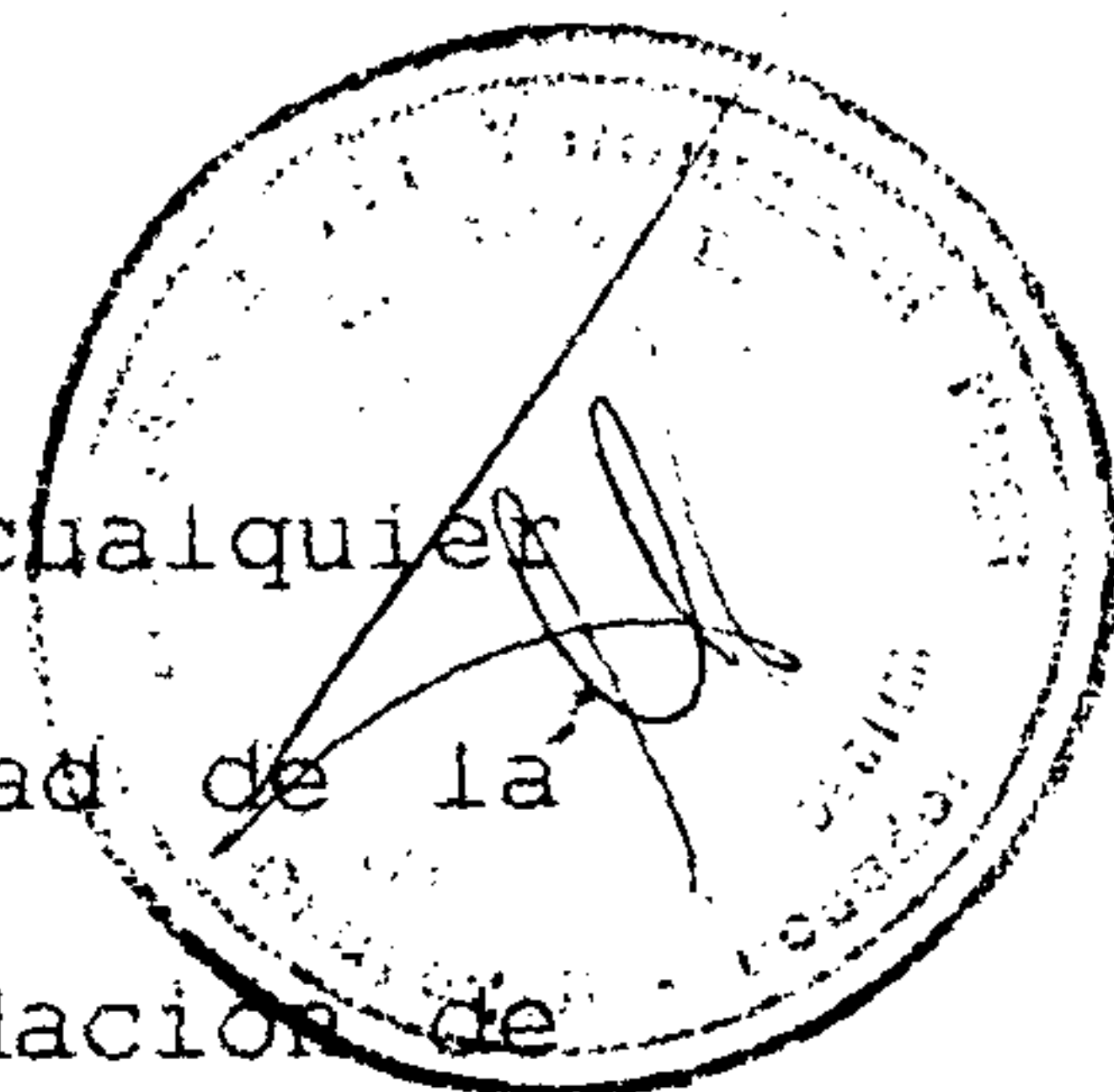
tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,

cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinario o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; f) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir

mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionista; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto, y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El

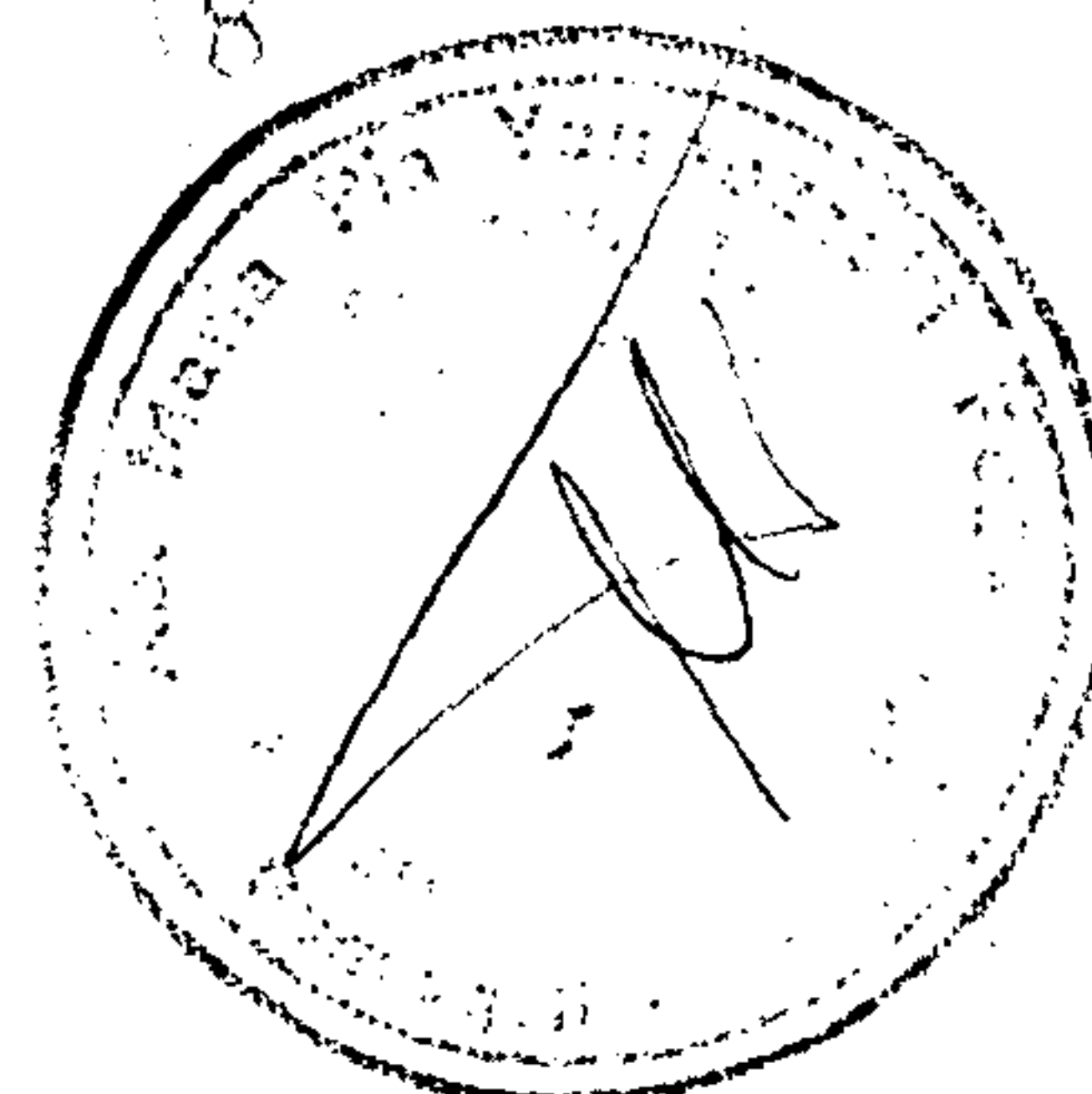
Vicepresidente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo

PRODUBANCO

015494

CERTIFICADO



Hemos recibido de

MONICA M. CASTRO MUÑOZ
MANUEL SOLORZANO QUIJIJE

US.\$ 199.75
US.\$ 0.25

TOTAL: US.\$ 200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100----- DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

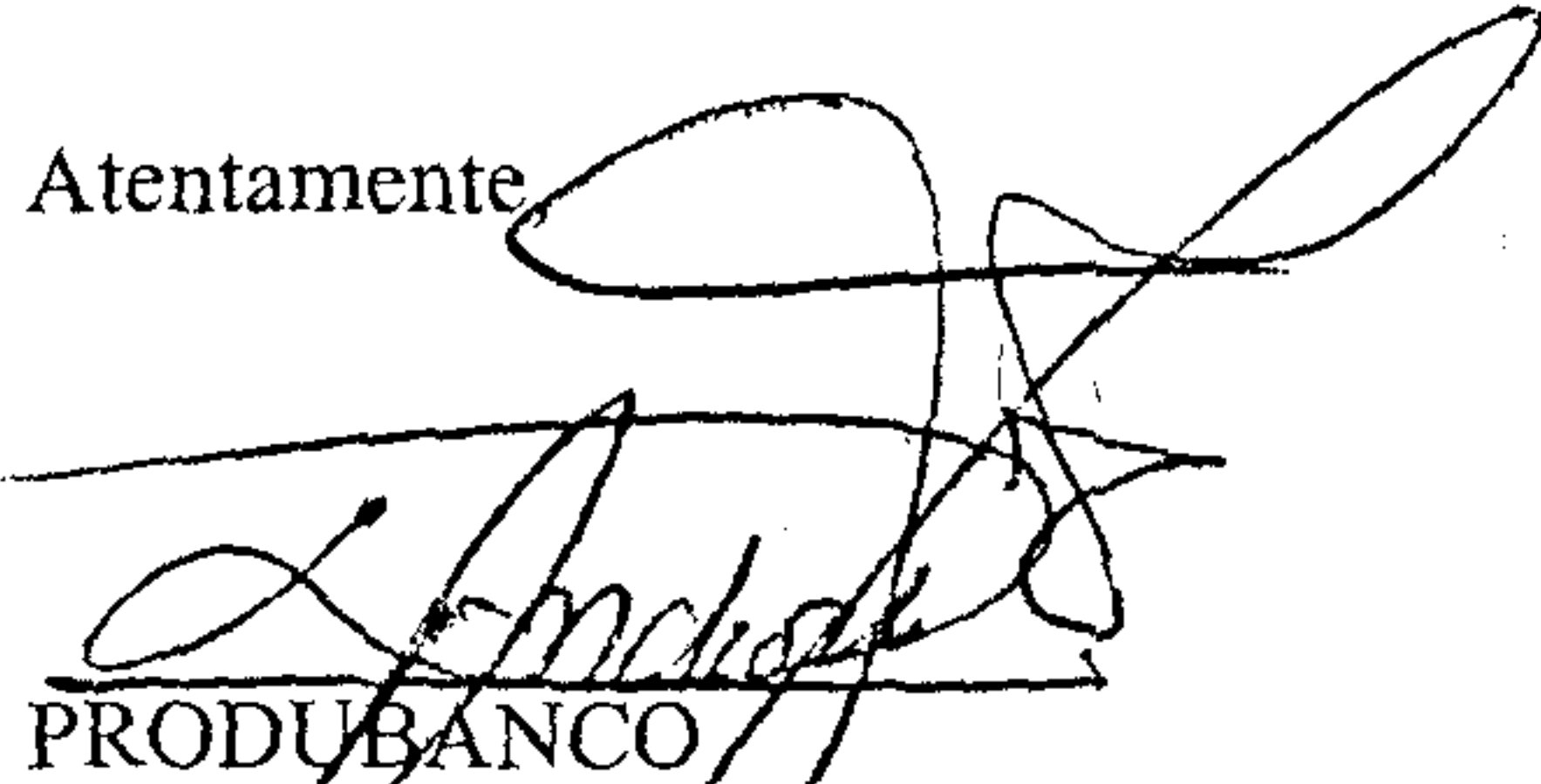
MONICA DE MANCINI S. A., SERVICIOS EMPRESARIALES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 17 de Julio del 2000
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3034565

Tipo Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: BENARDINO YAGUAL ISIDRO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MONICA DE MANCINI S.A., SERVICIOS EMPRESARIALES

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 15/10/2000

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Me.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía

se disolverá por las causas determinadas en la Ley

de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación,

la que estará a cargo del Gerente General y

Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito

y pagado de la manera siguiente: la señora MONICA

MARIA CASTRO MUÑOZ, ha suscrito setecientas noventa

y nueve acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una y

ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas y, el señor Manuel Leonardo

Solórzano Quijije, ha suscrito una acción ordinaria

y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de

América y ha pagado el veinticinco por ciento del

valor de una acción por el suscrito, conforme

consta del Certificado de Cuenta de Integración de

Capital, otorgado por el BANCO PRODUBANCO.- Los

accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento

del valor de cada una de las acciones que han

suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en

numerario.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado

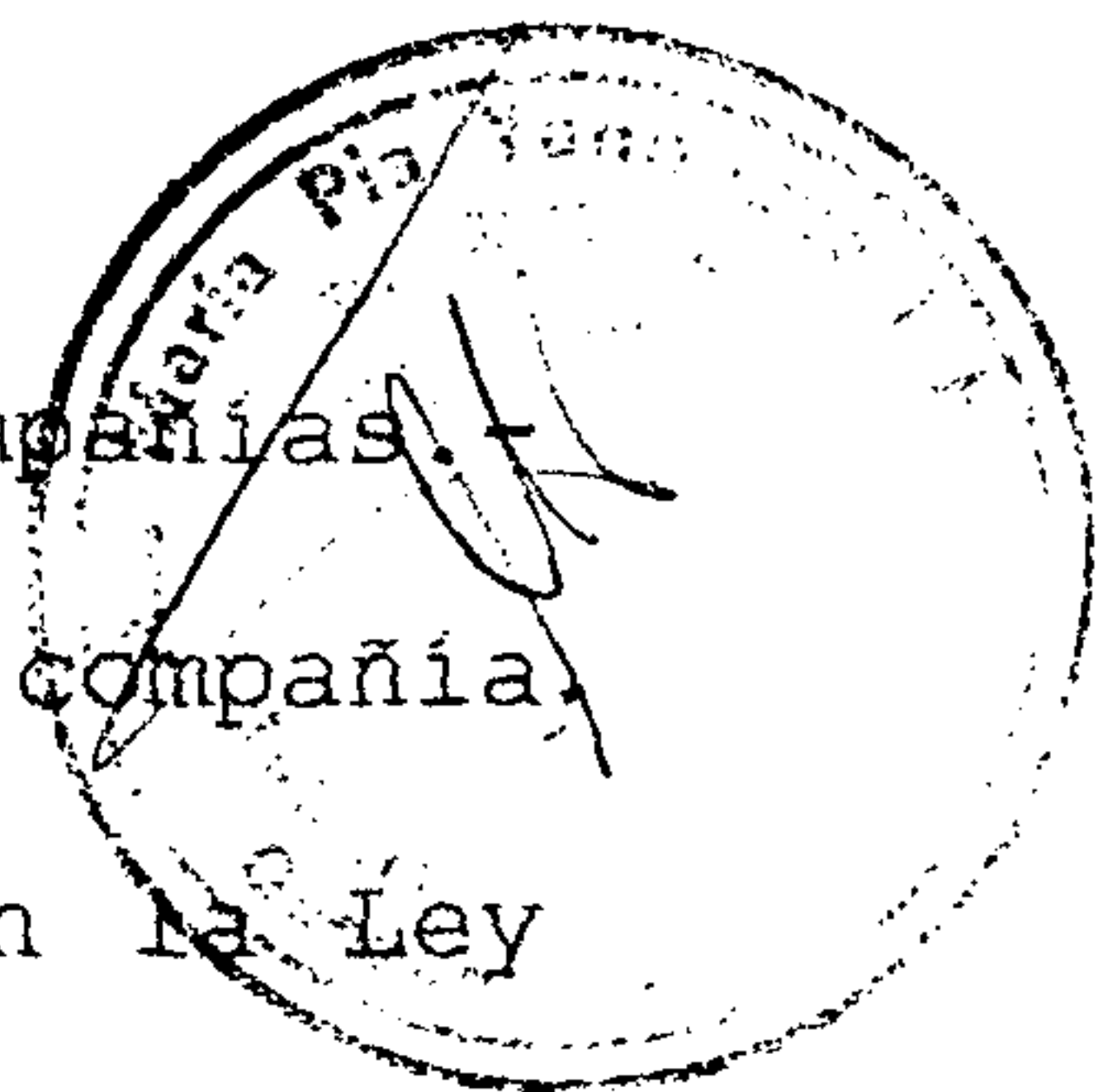
el Abogado ISIDRO EDUARDO BERNARDINO YAGUAL, para

realizar todas las diligencias legales y

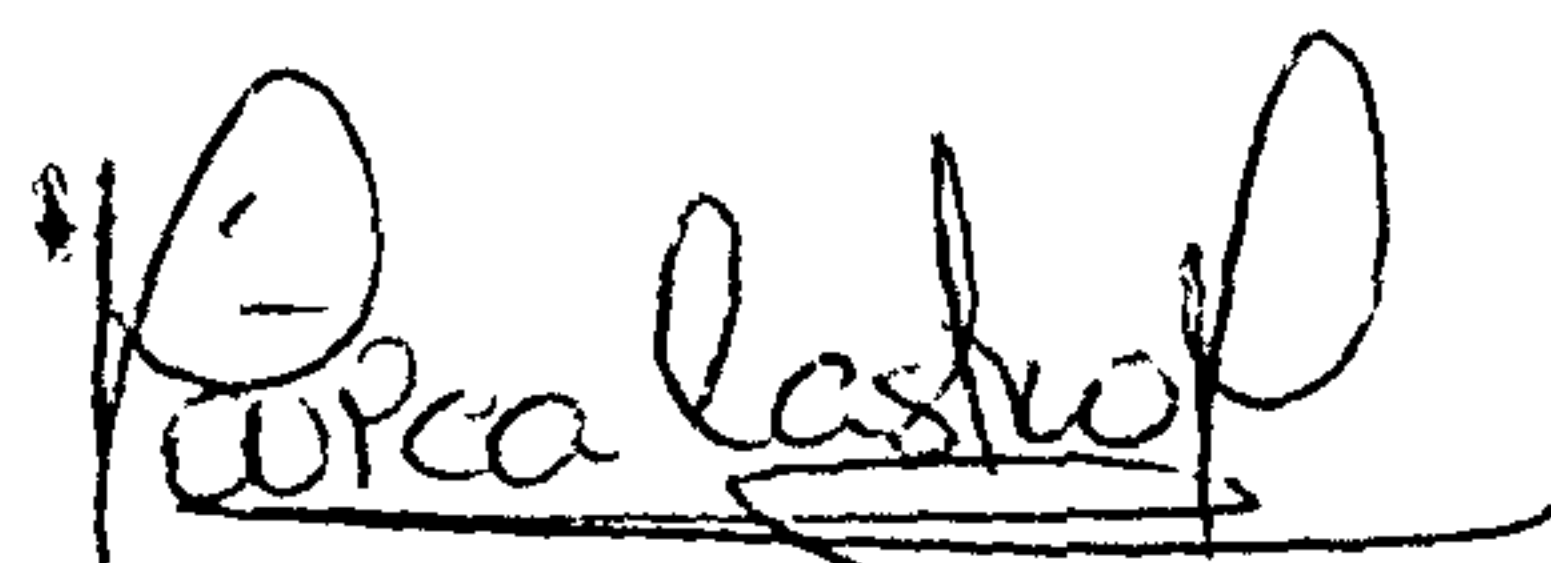
administrativas para obtener la aprobación y

registro de esta compañía, inclusive la obtención

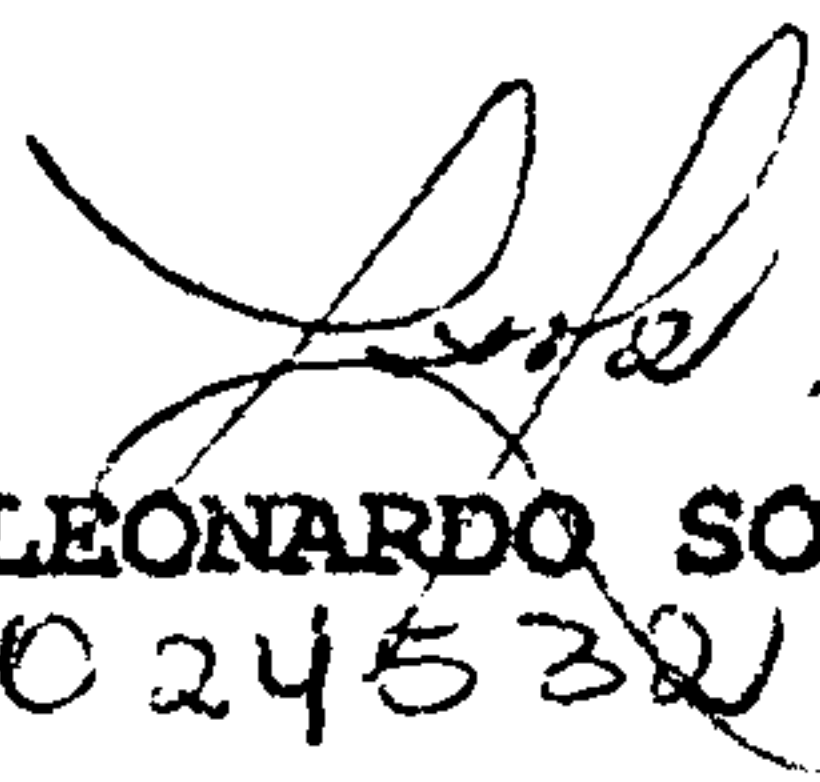
del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue



usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el BANCO PRODUBANCO como documento habilitante. Firma ilegible) Abogado Isidro Bernardino Yagual. Registro número nueve mil novecientos dieciocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, toda esta escritura a los comparecientes estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en unidad de acto.-



Sra. MONICA MARIA CASTRO MUÑOZ
C.C.# 0910833615
C.V.# 0153-272



Sr. MANUEL LEONARDO SOLORZANO QUIJIJE
C.C.# 0908024532
C.V.# 0153-272



LA NOTARIA

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA**
COPIA CERTIFICADA, DE LA COMPAÑIA MONICA DE MANCINI S.A.
SERVICIOS EMPRESARIALES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Yo, Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ,
Notaria Titular Décima de este Cantón. DOY FE: Que en
esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MONICA DE MANCINI S.A.,
SERVICIOS EMPRESARIALES que se encuentra en el
Protocolo a mi cargo con fecha diecinueve de julio del
dos mil, aprobada por resolución número 00-G-IJ-0005303.
Dada y firmada por el Intendente Jurídico de la
Superintendente de Compañía de la Oficina de Guayaquil,
Ottón Morán Ramírez, con fecha tres de octubre del Dos
mil.- Guayaquil, Cinco de Octubre del Dos Mil.-



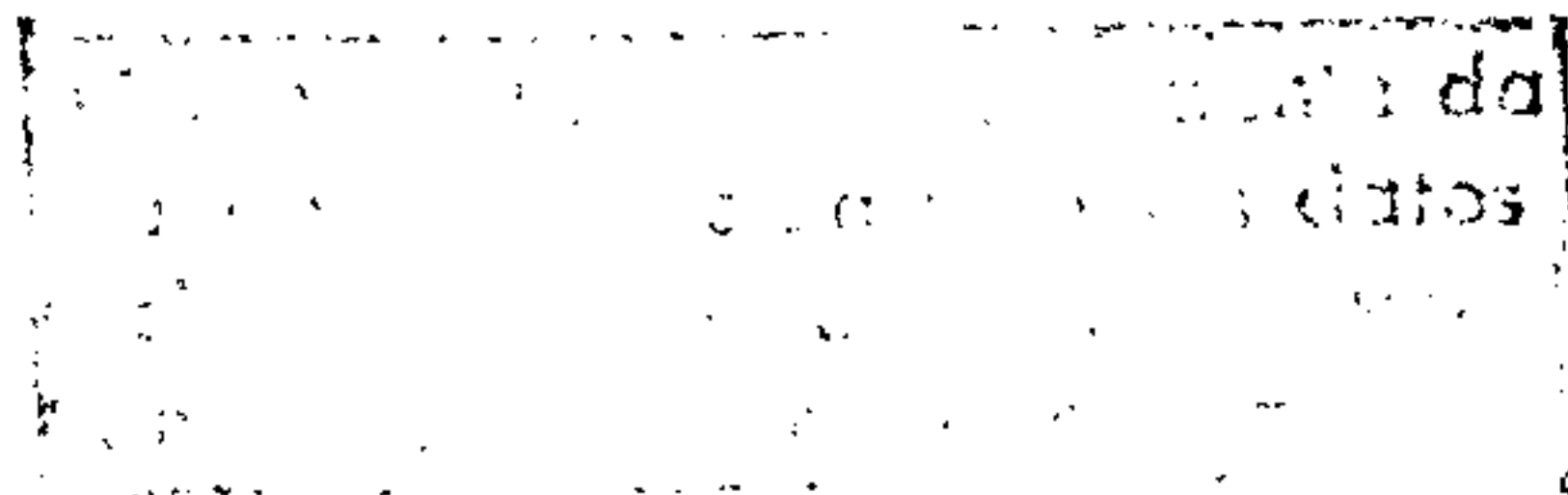
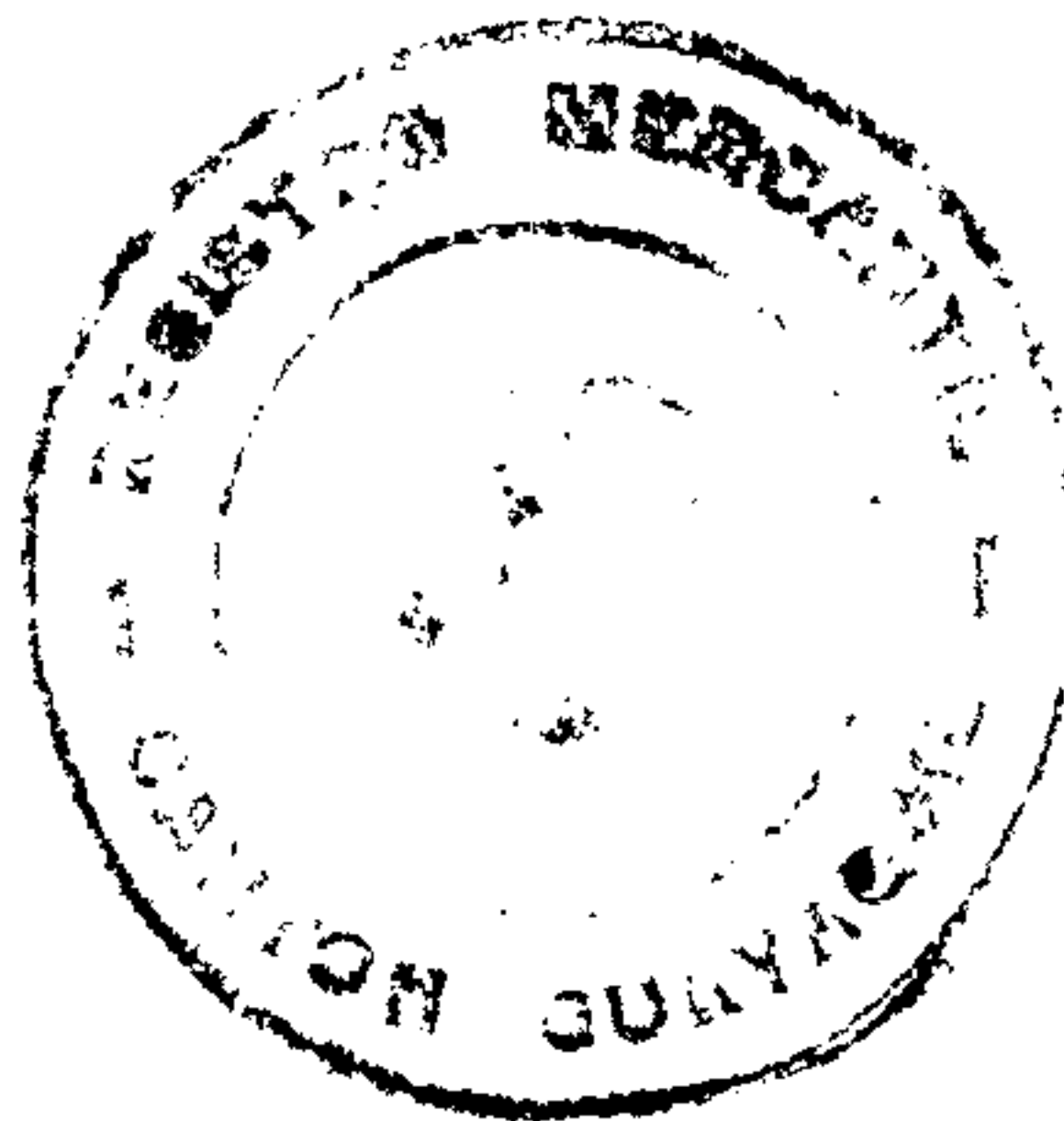
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0005303, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el tres de octubre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía MONICA DE MANCINI S.A. SERVICIOS EMPRESARIALES, de fojas 13.122 a 13.140, Número 1.697 del Registro Mercantil-Industrial y anotada bajo el número 24.603 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de octubre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong
DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Signature]
Trámite N° 50345



TRAMITE No. 14556

OFICIO No. SC.SG.2000 0017559

Guayaquil, 30 NOV. 2000

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MONICA DE MANCINI S.A. SERVICIOS EMPRESARIALES, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH